

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la parte demandada señora KATHERINE ORTIZ en representación del menor M.A.O., fue notificada por conducta concluyente, según de evidencia del auto que antecede, así:

Fecha de manifestación de la demandada	16 de agosto de 2023
Notificación por Conducta Concluyente	21 de agosto de 2023
Término para retirar anexos	22, 23 y 24 de agosto de 2023
Término para contestar la demanda	Del 25 de agosto al 28 de septiembre de 2023

Se deja constancia que no corrieron términos del 14 al 20 de septiembre de 2023, en razón a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2136

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JONATAN ALEXANDER AGUIAR CAÑAS
DEMANDADO: M.A.O. representado por KATHERINE ORTIZ
RAD No.: 76-001-31-10-013-2023-00215-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada señora KATHERINE ORTIZ en representación del menor M.A.O., quien no se pronunció al respecto.

Ahora bien, encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo y como quiera que revisado el plenario se puede evidenciar que con la presentación de la demanda allegan la prueba genética de ADN, del laboratorio GENES – LABORATORIO DE GENÉTICA Y PRUEBAS ESPECIALIZADAS S.A.S – laboratorio genético acreditado por la ONAC para este tipo de asuntos, lo que atenderá oportunamente este Despacho y procederá a darle trámite de conformidad con el numeral 2º inciso 2º del artículo 386 del C.G.P.

Finalmente, reposa, solicitud de remisión del link del expediente, por parte del apoderado judicial de la parte actora, lo que será remitido por secretaria.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. **INCORPORAR** los escritos allegados por la parte actora, para que obren, consten y sean tenidos en cuenta.

2. **TENER** por no contestada la demanda por parte de la demanda KATHERINE ORTIZ en representación del menor M.A.O.
3. **CORRASE** traslado por el término de tres días (03), del resultado de práctica de la prueba de ADN al grupo familiar en el presente proceso el cual se encuentra inserto en el libelo introductor del expediente digital en el ítem N° 001, traslado que también se dispondrá poner en conocimiento a la Defensora De Familia del ICBF, y al Procurador, ambos adscritos a este Despacho.
4. **SURTIDO** el respectivo traslado, y de no existir oposición alguna se dispondrá tal y como lo establece el numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso.
5. **REMITIR** por secretaria, el LINK DEL EXPEDIENTE, al apoderado judicial de la parte actora, al correo: mayafernanda@hotmail.com

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.